

Sr. PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

RAWSON, 14 de Diciembre de 2015.-

Ref.: Expte. Nro. 35.657/15, s/ antecedentes

Lic. Pub. nro. 04/15 Mun. Rada Tilly.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de Rada Tilly tramita la ejecución de la obra de rehabilitación, ampliación de planta cloacal existente y construcción de la impulsión, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto presupuestado de \$120.285.641,90, mediante la modalidad de contratación de licitación pública (cfr. Res. 14/15 SIPySP, Ley Prov. I Nro. 11, art. 7°, y decreto reglamentario).-

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevis causae*, al dictamen de fs. 2501/3 me remito. A lo que agrego que obra a fs. 13/5 la Ordenanza nro. 2301/15 por la cual se ratifica el convenio financiamiento otorgado por ENOHSA (fs. 16/8) y se autoriza la contratación, a fs. 21/2 la resolución nro. 635/15 por la cual se llama a licitación pública, a fs. 22 y ss los pliegos, a fs. 421 y ss las publicaciones oficiales, a fs. 493/8 el acta de apertura de sobres, a fs. 2504/5 el proyecto de acto administrativo de Adjudicación, a fs. 2492/4 dictamen legal, y fs. 2593 la nota de elevación; dándose por cumplimentadas las exigencias legales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP. Más allá de lo expuesto, deberá tenerse en cuenta lo aconsejado a fs. 2595/8, puesto que se ha señalado que el presupuesto oficial (que corresponde con identidad al monto de financiamiento por parte de ENHOSA –fs. 16/8-) es elevadísimo, con ítems superiores en un 350% respecto de sus valores de referencia, resultando de dicho dictamen técnico la inconveniente su contratación, por resultar excesivamente onerosa.-

No obstante lo precedentemente señalado, es importante recordar y que se verifique que según Decreto N° 1115/79, previo al acto de adjudicación, cada Repartición deberá solicitar al Registro Provincial la actualización del Certificado de Capacidad de Contratación Anual del Preadjudicatario, conforme a lo normado en el TITULO II, Artículo 10°, inciso c), quien otorgará un certificado de saldo de Capacidad de Contratación Anual para la Adjudicación, que reflejará la Capacidad libre resultante de considerar los compromisos de obras a la fecha de su tratamiento.-

Es mi opinión legal.-

DICTAMEN Nro. 79/15.-

Gonzalo TORREJÓN .

*** Asesor Legal TCC ***